

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 13 de Marzo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 232.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama fecha de ayer, me dice lo que sigue:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura del preso fugado de la prisión celular de esta Corte la noche del 9 del actual, cuya filiación y señas particulares son: Antonio Abiol Grau, natural de Calanda, provincia de Teruel, de 53 años, casado, industrial, hijo de Pedro y Teresa, estatura 1'733 metros, pelo y cejas entrecanas, nariz, cara y boca regulares, bigote entrecano, le falta el dedo de corazón de la mano izquierda, lee y escribe; viste pantalón de pana color aceituna, vá sin chaqueta y lleva capa de color de pasa con embozos encarnados á rayas transversales.”

En su vista, los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Vigilancia y demás Autoridades sujetas á mi jurisdicción practicarán activas diligencias al objeto indicado, poniendo á mi disposición á referido fugado caso de ser habido.

Palencia 13 de Marzo de 1891.

El Gobernador,

Crisógono Manrique.

CIRCULAR NÚM. 233.

El Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia me interesa la busca y captura de los reclutas destinados á Ultramar, Eugenio de la Morera García y Julian Duarte Bayón, procedentes de la Zona de San Sebastián, los cuales han desertado de la partida conductora al llegar á Venta de Baños.

Encargo á todas las Autoridades de esta provincia sujetas á mi jurisdicción practiquen activas diligencias para la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos á disposición de la Autoridad militar que los reclama, caso de ser habidos.

Palencia 13 de Marzo de 1891.

El Gobernador,

Crisógono Manrique.

COMISION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

La Comisión provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne, en el mes de Febrero en los siete partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Febrero y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta nueve céntimos.

Quintal métrico de carbón, cuatro pesetas sesenta y ocho céntimos.

Quintal métrico de leña, una peseta treinta y dos céntimos.

Litro de vino, veinticuatro céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta diez y ocho céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta trece céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el predicho mes de Febrero último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—El Vicepresidente de la Comisión, Tirifilo Delgado.—El Comisario de Guerra, Jacinto Hermúa.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres, en el mes de Febrero en los siete partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Febrero y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de setenta decágramos, veinticinco céntimos.

Ración de cebada de 6,9375 litros, noventa y cinco céntimos.

Seis kilogramos de paja, diez y ocho céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan

servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el predicho mes de Febrero último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—El Vicepresidente de la Comisión, Tirifilo Delgado.—El Comisario de Guerra, Jacinto Hermúa.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Extracto de la resolución dictada por la Dirección general de Contribuciones directas con fecha 26 de Febrero último en el expediente promovido por el Ayuntamiento, Junta pericial y contribuyentes asociados del pueblo de Villamediana, sobre agravio en la riqueza contributiva del distrito, cuyo extracto se publica en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 61 del reglamento de procedimiento de 15 de Abril del año último.

“Aprueba los trabajos de medición, clasificación y evaluación que practicó la Comisión comprobadora, concediendo al pueblo el derecho á tributar desde el próximo año económico con el líquido imponible que arroja la liquidación hecha por dicha Comisión, declarando partida fallida lo satisfecho demás por el exceso de imponible desde el año eco-

nómico de 1886-87 al 90-91, indemnizando al pueblo á menos repartir en el próximo ejercicio y á más distribuir en los restantes de la provincia, teniendo que reintegrar el Ayuntamiento al Tesoro el importe de los gastos de comprobación, que ascienden á 13.085 pesetas.

Palencia 11 de Marzo de 1891.—
El Administrador, José Carrillo de Albornóz.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia del distrito del Sur de Madrid, dictada en 27 de Febrero último en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra Don Efrasio García Anaya, hijo y heredero de D. Eugenio García Ruíz, sobre rescisión de un préstamo.

Se saca á la venta en pública subasta, por segunda vez, en la cantidad de quince mil pesetas que es á lo que, rebajado el veinticinco por ciento, queda reducida la en que para este objeto la apreciaron las partes, la finca siguiente:

Un prado de segunda y tercera calidad, denominado de Salcedón, en término de Magaz, con 50 árboles vivos y 80 muertos, de cabida total 41 obradas y 90 estadales, equivalentes á 22 hectáreas, 4 áreas y 53 centiáreas; que linda al Norte vía férrea, eras de Magaz, tierra llamada del Rollo y otra de varios vecinos del pueblo, todo arroyo por medio, huertas y viñas de dichos vecinos, Saliente senda de abrevaderos de ganados, tierra y viñas de repetidos vecinos, Sur río Pisuerga y Oeste tierras y viñas de los precitados vecinos de Magaz y vía férrea. El remate se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado de Palencia y en el del Sur de Madrid el día 4 de Abril próximo á las dos de la tarde, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las expresadas quince mil pesetas, adjudicándose el remate al mejor postor, que en caso de empate se abrirá nueva licitación solo ante el Juzgado del Sur de Madrid y entre los dos postores que lo constituyesen en uno ú otro punto; que para tomar parte en el remate habrán de consignar en el acto los licitadores ó acreditar haberlo verificado en el Banco de España ó en la Caja general de Depósitos ó en sus respectivas Sucursales el diez por ciento en efectivo de las indicadas quince mil pesetas; que no se suplirá previamente la falta de títulos de propiedad de la finca, por lo que en su día habrá de observarse la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria; que el pago del precio de la finca se hará en metálico dentro de los ocho días siguientes á la aprobación de la liquidación de cargas, y que los autos estarán de

manifiesto en la Escribanía del Licenciado D. Pedro Martínez Grande, del Juzgado del Sur de Madrid, para el que desee enterarse de ellos.

Y en virtud de exhorto del repetido Juzgado, pongo el presente en Palencia á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Eduardo González.—Ante mí, Lorenzo Paz Guerra.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Francisco Ruíz de Rebolledo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día siete de Abril próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar á la puerta de Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Frómista y en público remate, la segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de las fincas embargadas á Gabina Antón, vecina de Frómista, para pago de costas, á saber:

Una tierra en término de Frómista, á Valverde, de 3 obradas; linda de N. tierra de herederos de Marcelino Diez, S. y P. Saturnino Carriedo y O. de Pedro Alvarez; sale á subasta por 450 pesetas.

La mitad de un lagar y su hoyo de bodega, á las del Castillo; linda P. camino de Requena y demás aires con los partícipes Josefa y Victoria Aguado y S. de José García Gutiérrez; sale á subasta por 187 pesetas 50 céntimos.

Una viña en dicho término, á la Piñuela, de 5 cuartas; linda O. erial de D. Pedro R. Polanco, S. de Baltasar Gayo, P. de Emeterio Polvorosa y N. Baltasar Gayo; sale á subasta por 112 pesetas 50 céntimos.

Los títulos de propiedad de las anteriores fincas se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario.

Las personas que quieran interesarse en la subasta acudan en el día, hora y sitios designados, que se las admitirá postura por las dos terceras partes de la cantidad por que salen á subasta, previa consignación del diez por ciento.

Dado en Carrión de los Condes á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Ruíz.—Por su mandado, Licenciado Isaác Vázquez Casado.

Juzgado municipal de Antiguiedad.

Don Juan Barcenilla Cantero, Juez municipal de la villa de Antiguiedad.

Hago saber: Que el día ocho del próximo mes de Abril y hora de las doce de su mañana, se sacarán á pública y judicial subasta en la Audiencia de este Juzgado, sin suplir previamente la falta de título de propiedad, con arreglo al artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, las fincas sitas en término de esta

villa que á continuación se expresan:

1.ª Una tierra al pago de Pozuelo, de once cuartos de sembradura, ó sean una hectárea y cuarenta y ocho áreas, con el sembrado que contiene; lindante por Norte otra de Braulio Gil, Este la de Matías Barcenilla, Sur de Sergio de Juana y Oeste de Cleto Encinas; tasada con dicho sembrado en setenta y cinco pesetas.

Y 2.ª Otra tierra al pago de la Raposera, de tres cuartos de sembradura, ó sean treinta áreas y treinta y seis centiáreas; linda por Norte con la de Modesto de Mena, Sur la de Justo Diez, Oeste la de Pedro Rodríguez Ayuso y por Este una linde; tasada en quince pesetas.

Cuyas fincas pertenecen y han sido embargadas á Vicente Barcenilla Cruz, de esta vecindad, para hacer efectivas ciento cuarenta y cinco pesetas cincuenta céntimos de principal y costas á que fué condenado en juicio verbal civil, seguido en este Juzgado á instancia de Antonio Hernández Torre, de la propia vecindad, y salen á subasta libres de toda carga, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del valor de cada una, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación que sirve de tipo para el remate, pudiendo hacerse á calidad de ceder. El ejecutante puede tomar parte en la subasta y mejorar las posturas sin consignar dicha cantidad, y el deudor podrá librar sus fincas de la venta pagando antes principal y costas.

Dado en Antiguiedad á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Juan Barcenilla.—Por su mandado, Faustino de la Cruz, Secretario.

Don Juan Barcenilla Cantero, Juez municipal de la villa de Antiguiedad.

Hago saber: Que el día ocho del próximo mes de Abril y hora de las once de su mañana, se sacarán á pública y judicial subasta en la Audiencia de este Juzgado, sin suplir previamente la falta de título de propiedad, con arreglo al artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, las fincas siguientes:

1.ª Una tierra en término de esta villa, pago de las Consejeras, de una fanega de sembradura, ó sean veintiseis áreas y noventa y una centiáreas; que linda por Norte otra de Rosa Sardón, Sur la de Cleto Encinas, Este herederos de José Peral y Oeste la de Felipe González; tasada en quince pesetas.

2.ª Y una era de pan trillar con una caseta de piedra dentro de ella, en el mismo término, al pago de Barriuelo, de tres celemines de sembradura, ó sean seis áreas y se-

tenta y tres centiáreas; lindante por Norte otra de Ildefonso Ayuso, Sur la de Ildefonso Barcenilla, Este de Melchor Román y Oeste camino, teniendo la entrada por el lado del Sur; tasada con la caseta en doscientas pesetas.

Cuyas fincas pertenecen y han sido embargadas á Vicente Barcenilla Cruz, de esta vecindad, para hacer efectivas sesenta y una pesetas veinticinco céntimos de principal y costas á que fué condenado en juicio verbal civil, seguido en este Juzgado á instancia de Mariano Barcenilla González, de la propia vecindad, y salen á subasta libres de toda carga, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del valor de cada una, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación que sirve de tipo para el remate, pudiendo hacerse á calidad de ceder. El ejecutante puede tomar parte en la subasta y mejorar las posturas sin consignar dicha cantidad y el deudor podrá librar sus fincas de la venta pagando antes principal y costas.

Dado en Antiguiedad á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Juan Barcenilla.—Por su mandado, Faustino de la Cruz, Secretario.

DÉCIMO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Necesitando adquirir nueve caballos que faltan para el completo de la dotación del Tercio, queda abierta la compra en la Casa-Cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en Palencia, todos los días desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, hasta el 20 del próximo mes de Abril, advirtiéndose que los caballos deben reunir las condiciones de cuatro á seis años de edad, alzada de siete cuartas y tres dedos á siete y ocho, sanidad absoluta, formas proporcionadas y aplomos, sometidos al período de observación reglamentaria de nueve días y á los redhibitorios que establece la veterinaria legal, y siendo el precio máximo de cada caballo mil pesetas.

León 11 de Marzo de 1891.—El Coronel Subinspector, Luís González de Rivera.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa durante el mes de Agosto último.

Día 3.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Márcos Rojo, se lee y aprueba el acta de la anterior.

La Corporación quedó enterada de los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Día 10.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Márcos Rojo, fué abierta la sesión y leída el acta de la anterior, quedó aprobada por unanimidad.

Queda enterada la Corporación de los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Fué señalado el día 17 de Agosto y hora de las once de su mañana para proceder al sorteo de los Señores Vocales asociados.

Se acordó fuese expuesto al público para oír reclamaciones el proyecto del registro-padrón de alojamientos.

Quedó autorizado el Secretario de la Corporación para recoger de la Administración de Contribuciones de la provincia las cédulas personales para el actual ejercicio y año económico.

Fué acordado se ingresare en sus respectivas dependencias las cuotas correspondientes á esta población por el primer trimestre del corriente año económico por concepto de contingente provincial y atenciones de primera y segunda enseñanza.

Fué nombrado el Secretario de este Ayuntamiento para el cobro y percepción de los intereses que hayan resultado y en lo sucesivo resulten del título intransferible del 4 por 100 de la Deuda perpétua y el resguardo del capital del 80 por 100 á favor éste y aquél de este Municipio, á cuyo efecto se reclame de D. Deogracias Curieses el título del 4 por 100 que obra en su poder como apoderado que había sido de este Ayuntamiento.

Día 17.

Fué abierta la sesión y leída el acta de la anterior, por unanimidad quedó aprobada.

Prévio el oportuno sorteo con las formalidades legales fueron designados los nueve Vocales que en unión del Ayuntamiento habían de componer la Junta municipal en el corriente año económico.

La Corporación quedó enterada de los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Así bien quedó enterada de dos comunicaciones, una del Sr. Gobernador civil y otra del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en la que el primero contesta á la que por esta Alcaldía le fué dirigida con motivo de la falta del presupuesto del año económico de 1871 á 72, y el segundo previniendo se constituyera en debida forma la Junta pericial, en atención á haber desaparecido la Comisión de evaluación con motivo de haber sido suprimida la Administración de Hacienda de esta villa.

Prévia autorización de los cosecheros propietarios, fueron nombrados los Guardas que habían de vigilar el viñedo en este año.

Fué acordado el pago de varios

gastos hechos por dos pobres transeuntes durante han estado enfermos en esta población.

Fué nombrado apoderado de este Ayuntamiento D. Ramón López Hernández, Agente de Negocios del Colegio de Madrid, para que represente los derechos y acciones que asistan á este Municipio.

Día 24.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Márcos Rojo, fué abierta la sesión y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Queda enterada la Corporación de los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Fueron aprobadas las cuentas presentadas por varios efectos adquiridos para obsequiar á los Señores de la Junta municipal del Censo electoral de esta población.

Se acordó fuese ingresada en el Banco de España la cuota correspondiente á esta población por el concepto de consumos en el trimestre actual.

Se encargó de la expedición de las cédulas personales en el corriente año económico al Secretario de este Ayuntamiento.

Fué acordado se participase al Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia, que en el padrón de cédulas personales formado por la suprimida Administración de Hacienda de esta villa, hallábanse duplicados varios individuos sujetos á referido impuesto, lo cual vendría á dar por resultado hacer cargo á este Municipio de un número de cédulas personales mayor del que en realidad le correspondía.

Igualmente fué acordado se elevase al Sr. Gobernador civil de la provincia para su superior aprobación el pliego de condiciones facultativas y económicas para la reforma proyectada en la Cárcel del partido.

Se acordó se mondasen y limpiasen los pozos Bueno y el del pago de la Mota.

Día 30.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Márcos Rojo, se lee y aprueba el acta de la anterior.

La Corporación quedó enterada de los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Se acordó el pago de los gastos originados en la monda ó limpieza de los pozos Bueno y el del pago de la Mota.

Acuerdos tomados por la Junta municipal.

Día 3 de Agosto.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Márcos Rojo, se lee y aprueba el acta de la anterior, ratificando los acuerdos en ella tomados.

Quedó nombrada la Comisión que había de examinar y dar su dicta-

men sobre las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios y años económicos de 1876 á 77, 77 á 78, 78 á 79 y 79 á 80, rendidas y presentadas por el Alcalde y Depositario entonces respectivamente, D. Atanasio P. Paredes y D. Demetrio Castro Diez.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento de esta villa en sesión del día 14.

Frechilla 17 de Setiembre de 1890.—V.º B.º—Tomás Márcos.—El Secretario, Oroncio Arenillas.

Ayuntamiento constitucional de Tariego.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el 4.º trimestre del año económico de 1889 á 1890.

Día 1.º de Abril, extraordinaria.

Acordó aprobar el presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1890 á 1891, presentado por la Comisión, importando los ingresos 25.372 pesetas 21 céntimos y los gastos 19.346 pesetas 50 céntimos y que se exponga al público por término de quince días.

Día 6.

Aprobada la sesión anterior, acordó quedar enterado de la correspondencia; aprobar el balance y cuenta trimestral del que acababa de finar, y que en vista del dictamen emitido por el Sr. Regidor Síndico sobre la barda que tiene construída el vecino D. José Gutiérrez en terreno del común y que fué denunciada por D. Gregorio Márcos Alonso, se requiera al primero para que la levante, dejando el terreno en el estado que antes tenía.

Día 13.

Dada cuenta de la anterior que fué aprobada, se dió cuenta de la correspondencia y acordó quedar enterado.

Día 20.

Acordó quedar enterado de la correspondencia, incluso las órdenes y circulares publicadas en los BOLETINES OFICIALES de la semana y del repartimiento del contingente provincial, por el que corresponde pagar á este pueblo la cantidad de 1.172 pesetas en el año económico actual y aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el trimestre anterior.

Día 27.

Acordó quedar enterado de la correspondencia y que se dé cumplimiento á la circular del Sr. Gobernador fecha 25, remitiendo al Sr. Fiscal del cuadro de la Zona de Santander las certificaciones de los mozos que hayan resultado cortos de talla, y á la comunicación de la misma superior Autoridad para que se remita á la Sección de Cuentas municipales una copia del presupuesto del ejercicio de 1888 á 1889.

Día 4 de Mayo.

Dada cuenta de las órdenes y circulares de la semana, acordó quedar enterado, y aprobar la distribución de fondos para el mes actual, y el padrón de cédulas personales para el año actual.

Día 11.

Acordó quedar enterado de las órdenes y circulares publicadas en los BOLETINES OFICIALES de la semana y que se dé cumplimiento á lo que concierne á esta Corporación.

Día 18.

Acordó quedar enterado de la correspondencia y circulares y que se ponga una exposición á la Excelentísima Diputación provincial para que autorice al Sr. Arquitecto provincial para que reforme el proyecto del nuevo Cementerio, destinando el local que se designa para osario, para depósito de cadáveres y autopsias, dejando la capilla para el uso que debe tener, en vista de haber sido devuelto aquel proyecto por el Sr. Gobernador para su reforma.

Día 25.

Acordó quedar enterado de las circulares y demás correspondencia. Que se remita al Sr. Gobernador para su aprobación el proyecto y plano de las obras de reparación de las Escuelas, el cual había sido formado por D. Modesto Coloma y el Arquitecto D. José Benedicto y Lombie, y aprobar varias cuentas por gastos municipales, por socorros y reparaciones.

Día 1.º de Junio.

Acordó quedar enterado de la correspondencia y circulares y aprobar la distribución de fondos para el mes actual y el balance de fondos del mes anterior.

Día 8.

Acordó quedar enterado del repartimiento de la contribución territorial girado por la Administración y del cual resulta tener que pagar este pueblo la cantidad de 7.694 pesetas 18 céntimos en el año económico de 1890-91 y de las prevenciones que se dán por dicha Administración sobre la formación y remisión de los repartimientos locales, para lo cual debe convocarse á la Junta pericial.

Expuesto por el Sr. Alcalde Presidente que había observado el descontento con que el público había visto retirar de andillas al Santo Patrono San Miguel, acaso con la idea de no sacarle en la procesión de la Octava según costumbre, previendo que de ésto podría resultar algún desorden, el Ayuntamiento acordó, después de manifestar que también lo había observado, celebrar una conferencia con el Señor Cura Párroco sobre este particular á fin de evitar cualquiera desorden que pudiera cometerse.

Día 15.

Acordó quedar enterado de las órdenes, circulares y demás correspondencia y convocar á la Junta de asociados para tratar de proveer nuevamente la plaza de Beneficencia de Médico titular, toda vez que estaba para terminarse el contrato del que la desempeñaba, á fin de que no quedase desatendido ni por un día tan importante servicio.

Día 22.

Acordó quedar enterado de la correspondencia y circulares publicadas en los BOLETINES OFICIALES. Aprobar y que se exponga al público el repartimiento de la contribución territorial presentado por la Junta pericial, pagándose al Escribiente D. Urbano Pablo 50 pesetas por su trabajo en la confección de éste y sus apéndices, y que se facilite á D. Hipólito Márcos la certificación que solicita de la riqueza imponible con que figuran varias fincas de la propiedad de D.^a Basilia Redondo por lo que resulte de los documentos de su referencia.

Día 29.

Acordó quedar enterado de la correspondencia. Aprobar varias cuentas por reparaciones y servicios municipales y el balance de fondos del mes anterior, cuenta trimestral del que finó y distribución de fondos para el mes siguiente.

El precedente extracto fué aprobado en sesión del día 31 de Agosto de 1890, acordando se remita al Señor Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Tariego 1.^o de Setiembre de 1890.—V.^o B.^o—El Alcalde, Gregorio Márcos.—El Secretario, Mauro P. y Ayuso.

Ayuntamiento constitucional de Itero Seco.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1891-92, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde que tenga efecto la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que se crean justas, pues transcurrido este plazo no serán admitidas.

Itero Seco 10 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Juan Ibáñez.—El Secretario, Pedro López.

Ayuntamiento constitucional de Ventosa de Pisuerga.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base para el re-

partimiento de inmuebles del próximo año económico de 1891-92, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes y hacendados forasteros puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Ventosa de Pisuerga 12 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Francisco García.

Ayuntamiento constitucional de Villerías de Campos.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo ejercicio económico de 1891-92, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villerías de Campos 7 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Adolfo Escribano.

Habiendo espirado en el día de hoy la cobranza voluntaria de los recargos municipales correspondientes al tercer trimestre del corriente año, se hace público por medio del presente anuncio á fin de que los contribuyentes de este término municipal satisfagan desde el día 13 al 20 del actual y hora de las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, en la Secretaría de Ayuntamiento, las cantidades que á cada uno corresponde con arreglo á instrucción.

Villerías 10 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Adolfo Escribano.

Ayuntamiento constitucional de Añosa.

Terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice que ha de servir de base para hacer la derrama de la contribución de inmuebles en este distrito municipal en el próximo período económico de 1891-92, se halla dicho documento expuesto al público en la Secretaría del mismo Ayuntamiento por término de ocho días, siguientes al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo término podrán presentarse las reclamaciones que se crean justas, pues pasados dichos ocho días no serán oídas por justas que parezcan.

Añosa 10 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Benigno Castro.

Ayuntamiento constitucional de Hornillos de Cerrato.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1891-92, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrá examinarle el que lo desee y hacer las reclamaciones que creyere oportunas.

Hornillos de Cerrato 10 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Celestino Palacios.

Ayuntamiento constitucional de Páramo de Boedo.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial del próximo venidero año económico de 1891-92, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, en cuyo plazo los contribuyentes en él incluidos podrán hacer las reclamaciones que á su derecho estimen convenientes.

Páramo de Boedo 8 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Miguel Merino.

Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del repartimiento territorial correspondiente al año económico de 1891-92, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá examinarle el que lo desee y hacer las reclamaciones que creyere oportunas.

Santoyo 9 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Felipe García.

Ayuntamiento constitucional de Antigüedad.

Terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de este distrito que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1891-92, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al en que se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarle y durante dicho plazo hacer las reclamaciones oportunas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Antigüedad 12 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Dimas Barcenilla.—El Secretario, Faustino de la Cruz.

AGENCIA EJECUTIVA DE LA HACIENDA.

5.^a ZONA.—PALENCIA.

Contribución territorial é industrial.

Don Lino González Medina, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: Que por el Sr. Administrador de Contribuciones se ha dictado con fecha de ayer la providencia siguiente:

“No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por territorial é industrial que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la Zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Administración.”

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de la última instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Palencia 13 de Marzo de 1891.—El Agente ejecutivo, Lino González Medina.

Anuncios particulares.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar. Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.